

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa al procedimiento de declaración del río Alcarrache como Corredor Ecológico y de Biodiversidad.

Por medio de la presente se comunica al público en general que se encuentra en curso el procedimiento de declaración como Espacio Natural Protegido de parte de la cuenca del río Alcarrache con la categoría de Corredor Ecológico y de Biodiversidad. La declaración se inició a instancia del Ayuntamiento de Barcarrota, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente el día 29 de noviembre de 1999.

La delimitación geográfica del «Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache» comprendería el tramo medio del río Alcarrache (afluente del río Guadiana) con un recorrido lineal de 47 Km. Incluye una banda de 10 m. a ambos lados de la orilla, salvo en las márgenes con afloramientos rocosos de importancia, en las que se establece una banda de 100 m. a cada lado del río para incluirlos en su totalidad. Estos tramos son:

- Aguas abajo del puente de la Bogaña hasta la desembocadura del arroyo del Gato.
- Desde el molino que hay aguas abajo del puente de la carretera Villanueva del Fresno-Valencia del Mombuey hasta la frontera con Portugal.

El Corredor Ecológico y de Biodiversidad del río Alcarrache afectaría a los terrenos incluidos en la zona de ribera de los términos municipales de Barcarrota, Olivenza, Alconchel y Villanueva del Fresno (margen derecha del río) y Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas y Villanueva del Fresno (margen izquierda).

Los límites de la zona son los siguientes:

- Límite superior: Desembocadura del arroyo Merdero
- Límite inferior: Frontera con Portugal

A lo largo de este trayecto existen varios afluentes del Alcarrache (margen izquierda) que se incluyen en el área a proteger:

- Arroyo del Pez: Desde el Alcarrache hasta el camino que lo corta más cerca del río.

— Arroyo de la Majada de Juan Díaz: Desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Alcarrache. Entre los puntos 29SPC802595 y 29SPC805588 se establecerá una banda de 25 m. a cada lado del arroyo para incluir el berrocal de mayor magnitud.

— Arroyo de la Pulgosa: Hasta el segundo muro de piedra que lo corta más próximo al embalse del Agujón.

— Arroyo de las Mulas: Hasta el muro de piedra más próximo al embalse del Agujón.

En aplicación del artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y dentro del procedimiento de declaración, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual los afectados y entidades interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas a la declaración de este espacio protegido.

Las alegaciones y sugerencias se presentarán, dentro del plazo anteriormente citado, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de febrero de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015346.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de